



servicios

S.Técnicos Sector Contact Center

A la dirección de la empresa.

El Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia publicado en el BOE núm. 253, de 23 de septiembre de 2020 indica en su *“Disposición transitoria tercera trabajo a distancia como medida de contención sanitaria derivada de la COVID-19”* que *“En todo caso, las empresas estarán obligadas a dotar de los medios, equipos, herramientas y consumibles que exige el desarrollo del trabajo a distancia, así como al mantenimiento que resulte necesario.”*

Además se especifica que *“El presente real decreto-ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*

Una vez transcurrido dicho plazo legal, desde **CCOO** les solicitamos que faciliten de inmediato a las personas trabajadoras que estén realizando teletrabajo los siguientes medios, si es que aún no lo han hecho:

- Ordenador con pantalla o pantallas; teclado; ratón; cascos; cables de conexión; alfombrilla y reposamuñecas ergonómicas.
- Silla ergonómica, mesa y reposapiés.
- Teléfono móvil o medio para atender las llamadas o gestiones.
- Impresora y escáner si fuese necesario, además de los consumibles.
- Cualquier otro medio, herramienta, consumible o equipo que sea imprescindible para realizar las tareas laborales.

Todo este material debe cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

En caso contrario nos reservamos el derecho a tomar las acciones legales que consideremos necesarias.

Atentamente.

Representación sindical de CCOO.